

AUTO N. 06878

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el 26 de octubre de 2013, al establecimiento de comercio **LA OFICINA SPORT BOOK AND POKER CLUB BAR**; propiedad del señor **JUAN CARLOS ÁVILA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.711.409, ubicado en la Calle 5 No. 71ª - 82 de la Ciudad de Bogotá D.C.; como consecuencia de lo anterior la mencionada Subdirección emitió el **Concepto Técnico 04981 del 6 de junio de 2014**.

En concordancia con lo anterior la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 00144 del 17 de enero de 2015**, en contra del señor **JUAN CARLOS ÁVILA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.711.409, acogiendo el **Concepto Técnico 04981 del 6 de junio de 2014**, por presuntamente no cumplir con la normativa en ruido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En todo caso, el **Auto 00144 del 17 de enero de 2015**, se notificó mediante aviso el 10 de septiembre de 2015, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2015EE19163 del 5 de febrero del 2015, y con la guía de envío de Servicios Postales Nacionales S.A.; No. RN387002717CO.

Adicionalmente, el **Auto 00144 del 17 de enero de 2015**, fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través de radicación 2015EE29996 del 23 de febrero de 2015 y publicado en el Boletín Legal el 7 de octubre de 2015.

Se debe resaltar que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el **Concepto Técnico 03793 del 28 de agosto de 2017** aclarando la fecha de calibración electrónica del sonómetro QUEST con número de serie BLG090010, del **Concepto Técnico 04981 del 6 de junio de 2014**.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad a través del **Auto 04218 del 15 de agosto de 2018**, procedió a formular pliego de cargos al señor **JUAN CARLOS ÁVILA CASTRO**, en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo Primero.** - Por generar ruido a través de un sistema de sonido compuesto por un (1) Computador y dos (2) Cabinas, utilizados en el establecimiento de comercio denominado **LA OFICINA SPORT BOOK AND POKER CLUB BAR**, registrado con la Matricula Mercantil No. 0002286056 del 18 de enero de 2013, ubicado en la Calle 5 No. 71A–82 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, ya que presentó un nivel de emisión de **73,9dB(A) en Horario Nocturno**, superando los límites permitidos en **18,9dB(A)**, en una **Zona Residencial, con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios**, en donde el valor máximo permisible de emisión de ruido, en dicho horario es de **55dB(A)**, vulnerando así el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995 en concordancia con la Resolución 627 de 2006 Artículo 9 tabla No. 1.*

***Cargo Segundo.** - Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas con su actividad en el establecimiento de comercio denominado **LA OFICINA SPORT BOOK AND POKER CLUB BAR**, registrado con la Matricula Mercantil No. 0002286056 del 18 de enero de 2013, ubicado en la Calle 5 No. 71A–82 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, vulnerando el Artículo 51 del Decreto 948 de 1995, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 de 2006. (…)*

La citada actuación, fue notificada por edicto con fecha de fijación de 12 de junio de 2019 y desfijación de 18 de junio de 2019, previo envío de citación para notificación personal 2018EE191069 del 15 de agosto de 2018.

De modo accesorio, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el **Auto 07507 del 13 de noviembre de 2023**, mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba: los Conceptos Técnicos 04981 del 06 de junio de 2014, y 03793 del 28 de agosto de 2017, junto con sus respectivos anexos.

El mencionado Auto, se notificó mediante aviso el 21 de julio de 2025, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2023EE264961 del 13 de noviembre de 2023, y con la guía de envío de Servicios Postales Nacionales S.A.; No. RA520748445CO.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto

en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 07507 del 13 de noviembre de 2023**, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 3 de septiembre de 2025, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico 04981 del 06 de junio de 2014, junto con sus respectivos anexos.
- Concepto Técnico 03793 del 28 de agosto de 2017, junto con sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor **JUAN CARLOS ÁVILA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.711.409, propietario al momento de los hechos del establecimiento de comercio denominado **LA OFICINA SPORT BOOK AND POKER CLUB BAR**; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS ÁVILA CASTRO** o a su apoderado o Autorizado debidamente constituido, en la dirección Calle 5 No. 71ª – 82 y en la Calle 9 No. 78 A – 37 de la Ciudad de Bogotá D.C., consignada como dirección de notificación judicial en el registro mercantil RUES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2014-3864** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de septiembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MELISA RUIZ CARDENAS	CPS:	SDA-CPS-20250820	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2025
----------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA	CPS:	SDA-CPS-20250818	FECHA EJECUCIÓN:	09/09/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/09/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------